



Resolución de Administración N° 050-2018-BNP/GG-OA

Lima, 05 SET. 2018

VISTOS: el Memorándum N° 293-2018-BNP/J-DAPI de fecha 12 de junio de 2018, emitido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Informe N° 156-2018-BNP/GG-OA-ETLOGYCP de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, el Memorándum N° 430-2018-BNP/J-DAPI de fecha 7 de agosto de 2018, emitido por la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, el Informe N° 143-2018-BNP/OAJ de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 459-2018-BNP/GG-OPP de fecha 28 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: “La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Administración *es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y mantenimiento a la infraestructura de la BNP (...)*;

Que, mediante Memorándum N° 293-2018-BNP/J-DAPI de fecha 12 de junio de 2018, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, solicitó la contratación del servicio de dramaturgia y dirección teatral para la actividad “La Biblioteca abre de noche”, a realizarse el día 22 de junio de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima;

Que, a través del Informe N° 156-2018-BNP/GG-OA-ETLOGYCP de fecha 02 de agosto de 2018, el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, señala que se estableció como valor referencial de la contratación antes mencionada, la suma de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), teniendo en cuenta la cotización de la señora María Isabel Rincón Baquero (en adelante el Contratista);

Que, de otro lado, se indica que la contratación del servicio antes citado, fue materializada a través de la Orden de Servicio N° 0001369, emitida recién el 25 de junio de 2018. Es decir, la citada Orden de Servicio fue emitida en fecha posterior a la prestación del servicio a cargo del Contratista



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 050 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)

(22 de junio de 2018), por lo cual, la referida orden no ha producido efectos jurídicos. Asimismo, se señala que se ha configurado el supuesto de enriquecimiento sin causa, a que se refiere el artículo 1954 del Código Civil, correspondiendo se reconozca el precio de la prestación del servicio antes mencionado;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 1954 del Código Civil establece *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*;

Que, en esa misma línea, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 083-2012/DTN, en su conclusión 3.1 señala que *“Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil”*;

Que, igualmente la Opinión N° 077-2016/DTN del citado Organismo Supervisor, en su numeral 2.1.5 señala que *“(…) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto”*;

Que, con Memorándum N° 430-2018-BNP/J-DAPI de fecha 7 de agosto de 2018, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, en su calidad de área usuaria, otorgó conformidad a la contratación del servicio de dramaturgia y dirección teatral para la actividad “La Biblioteca abre de noche”, realizada el día 22 de junio de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima, ejecutada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 143-2018-BNP/OAJ de fecha 20 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, con la finalidad de evitar una posible contingencia legal, debe evaluarse el reconocimiento de la prestación del servicio antes mencionado. Asimismo, recomienda se efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del citado servicio, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato;

Que, con Memorándum N° 459-2018-BNP/GG-OPP de fecha 28 de agosto de 2018, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar la prestación del servicio ejecutado por el Contratista;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los documentos de Vistos y, a fin de evitar una posible contingencia legal para la Biblioteca Nacional del Perú, corresponde reconocer el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), por la prestación del servicio de dramaturgia y dirección teatral para la actividad “La Biblioteca abre de noche”, realizado el día 22 de junio de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima, a favor de la señora María Isabel Rincón Baquero;



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 050 -2018-BNP/GG-OA (Cont.)

Con el visto del Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, y el Decreto Supremo N° 001-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el monto de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles), por la prestación del servicio de dramaturgia y dirección teatral para la actividad “La Biblioteca abre de noche”, realizado el día 22 de junio de 2018, en la Gran Biblioteca Pública de Lima, a favor de la señora MARÍA ISABEL RINCÓN BAQUERO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Jefe de Equipo de Logística y Control Patrimonial y al Jefe de Equipo de Trabajo de Administración Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Efectuar el deslinde de responsabilidades de los servidores que por acción u omisión, habrían permitido la realización del servicio, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, sin contar con la respectiva orden de servicio o contrato.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web Institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

GUADALUPE SUSANA CALLUPE PACHECO
Jefa de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

